

Fabiola Flores Cardó

De: Fabiola Flores Cardó <fabiola.flores@deviandes.com>
Enviado el: martes, 05 de enero de 2016 04:01 p.m.
Para: 'javiernv61@hotmail.com'
Asunto: RESPUESTA A SU RECLAMO
Datos adjuntos: 2016-10-008 J. NAVARRO.pdf

Buenas tardes:

Sr. Navarro adjunto a la presente la respuesta a su reclamo presentado en el Peaje de Corcona.
Atte.

Fabiola Flores Cardó

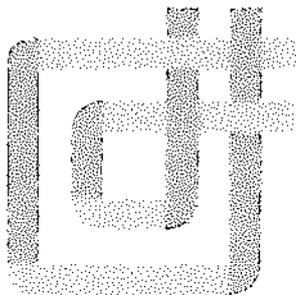
Secretaría de la Gerencia General

DEVIANDES SAC

Calle General Recavaren 103 Ofic. 501

Miraflores, Lima Peru

Telf. (511) 717 -3600



DEVIANDES

2016-10-0008

Lima, 05 de enero de 2016.

Señor:
JAVIER NAVARRO VELIZ
Jr. Gemas N° 120 El Tambo Huancayo
Junin.-

javiernv61@hotmail.com

Celular 964-941-990

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 082-2015.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 dando respuesta al reclamo formulado el día 20 de diciembre de 2015 en la Unidad de Peaje Corcona.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC


LUIS ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 082-2015

Usuario: **JAVIER NAVARRO VELIZ**
Entidad Prestadora: **Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con brindar información**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 04 de enero de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario JAVIER NAVARRO VELIZ, presentado con fecha del 20 de diciembre de 2015 en la Unidad de Peaje de Corcona.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el “REGLAMENTO”), publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de marzo de 2014.

Que, el 20 de diciembre de 2015, el usuario JAVIER NAVARRO VELIZ interpuso en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Corcona, el siguiente reclamo:

***“Falta de información adecuada en la caseta N°02 donde me indicaron que sí había pase.
Aproximadamente a las 08:30 pm a la altura del grifo petroperu me indicaron que no había pase a las 3 de la mañana, al estar con mi familia retorné para la ciudad de Lima.
Se solicita exoneración de pago por lo explicado”***

Página 1 de 3



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, tal como se ha consignado en el reclamo interpuesto, el usuario ha solicitado la exoneración del pago de peaje, en atención a que personal de DEVIANDES no le habría indicado sobre el deslizamiento de piedras sucedido el día 19 de diciembre de 2015, en la localidad de Surco, Matucana, situación que interrumpió el libre tránsito de vehículos en ambas vías de la Carretera Central.

Que, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma, siendo que dicha contraprestación reviste de un determinado valor económico y genera un beneficio que se ve reflejado en la construcción, mantenimiento y desarrollo de las vías públicas, como es el caso del área entregada en concesión a favor de DEVIANDES.

Que, en esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Que, en ese sentido, el solo hecho del uso de la vía concesionada por el usuario genera, de un lado, la obligación de éste de efectuar el pago de la tarifa que corresponda, mientras que del otro, configura el derecho de DEVIANDES de exigir el respectivo pago del peaje.

Que, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del usuario por el uso de la vía concesionada a favor de DEVIANDES, a fin de informar a los usuarios sobre el deslizamiento de piedras sucedido el día 19 de diciembre de 2015, se procedió a colocar letreros en las Unidades de Peaje, tal como se muestra a continuación:



Por tanto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Requerir al Usuario el pago de la tarifa de peaje por concepto de la utilización del tramo correspondiente, situación que generó la obligación del Usuario de efectuar dicho pago y el derecho de DEVIANDES de exigirlo.

Segundo: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución a la dirección indicada por el usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC